



RESOLUCIÓN N.º 0247-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 385-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el señor **FAUSTINO TEOFILO MEJIA VILCARINO** en representación del **ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE LA CANDELARIA**, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un predio ubicado en el distrito de Ventanilla y provincia constitucional del Callao (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito s/n presentado el 19 de febrero de 2019 (S.I. n.º 05064-2019), el señor **FAUSTINO TEOFILO MEJIA VILCARINO** en representación del **ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE LA CANDELARIA** (en adelante "el administrado"), solicita la primera inscripción de dominio a favor del Estado de "el predio", toda vez que manifiesta estar en posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010 (folio 01). Para tal efecto presentó: a) copia del Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 2180498 del 28 de marzo de 2018), folios 02 al 04; y b) copia del documento nacional de identidad del representante de "el administrado" (folio 05).

4. Que, de acuerdo al literal c) del numeral 2.3 del artículo 2º de "el Reglamento", los actos de adquisición son aquellos a través de los cuales se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado, siendo uno de estos

¹ Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



actos la primera inscripción de dominio; concordante con ello, tenemos que de lo señalado en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, se infiere que con la primera inscripción de dominio se incorpora un predio al Registro de Predios.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 002-2016/SBN”).

6. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, considerando que “el administrado” no remitió plano perimétrico – Ubicación, ni memoria descriptiva, se emitió el Informe Preliminar n.° 0229-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de marzo de 2019 (folio 06), en el que se concluyó que no fue posible realizar ninguna evaluación debido a la falta de documentación técnica.

7. Que, el artículo 18° de “el Reglamento” establece que los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el artículo 62° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y “la Ley”; lo cual es concordante con el artículo 35 inciso j) de la Ley N.° 27783 - Ley de Bases de Descentralización.

8. Que, mediante Resolución Ministerial N.° 398-2016-VIVIENDA se han transferido las funciones sectoriales, en relación a los numerales a), b) y c) del artículo 62° de la Ley n.° 27867 al Gobierno Regional del Callao.

9. Que, en principio, si bien “el predio” se encontraría sin inscripción registral, considerando que el mismo se ubica en la provincia constitucional del Callao, no corresponde a esta Superintendencia atender el pedido de “el administrado” toda vez que se han transferido las funciones sectoriales, en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, al Gobierno Regional del Callao. Asimismo, al no estar dentro de las causales de excepción establecidas en el artículo 18° de “el Reglamento”, el competente para atender el pedido de “el administrado” sería el Gobierno Regional del Callao.

10. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de “el administrado” y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, la “Directiva n.° 002-2016/SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0523-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de abril de 2019 (folios 07 y 08).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **FAUSTINO TEOFIL MEJIA VILCARINO** en representación del **ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE LA CANDELARIA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 0247-2019/SBN-DGPE-SDAPE



SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES